



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DJ-GL No. 003-2020
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA
TRABAJADORA GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 010-0065777-3, domiciliada y residente en la calle Luis Felipe Castro, la Bomba de Agua, Azua, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 9 de julio de 2019, mediante la cual le negó a la trabajadora las prestaciones en dinero del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido en fecha 25 de julio de 2011, laborando para su empleador la empresa Pasteurizadora Rica, S.A.

RESULTA: Que, según los registros del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA** laboró para la empresa Pasteurizadora Rica, S.A., desde el 16 de noviembre de 2009 hasta el mes de julio del año 2015, ocupando el puesto de Promotora.

RESULTA: Que en fecha 8 de agosto de 2011, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, se realiza una Radiografía de Hombro Derecho AP y LAT, en el Centro Médico Moderno, de la cual se emitieron los comentarios siguientes: *"Adecuada mineralización ósea. No se evidencia soluciones de continuidad, no lesiones líticas, ni osteoblásticas. Articulación escapulo humeral y acromio clavicular de aspecto normal. No calcificaciones intra, ni periarticulaciones. Se observa sutil incremento del tejido blando que bordea clavícula y la región subescapular"*.

RESULTA: Que la Radiografía de Hombro Ap y Lat realizada en el Centro Medico Moderno, en fecha 8 de agosto de 2011, dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: *"ESTUDIO NORMAL, SALVO LO SEÑALADO"*.

RESULTA: Que en fecha 12 de agosto de 2011, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, se realiza un Tac de Tórax (Sin contraste) (3D), en el Centro Médico Moderno, la cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: *"ESTUDIO*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

TOMOGRÁFICO DE TÓRAX CON ATENCIÓN A CLAVÍCULA DERECHA (DONDE SE QUIERE DESCARTAR UNA ERARTERIS DE LA MISMA), ESTOS HALLAZGOS NO PUDIERON SER DEMOSTRADOS MEDIANTE ESTA MODALIDAD DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, CORRELACIONAR CON CLÍNICA U OTRA MODALIDAD DIAGNOSTICA".

RESULTA: Que mediante el Formulario ATR-2, de fecha 2 de septiembre de 2011, la empresa Pasteurizadora Rica, S.A, reportó a la ARLSS el accidente ocurrido a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, en fecha 25 de julio de 2011, aperturándose el expediente No.78249.

RESULTA: Que en el indicado Formulario ATR-2, de fecha 2 de septiembre de 2011, el empleador hace constar del accidente lo siguiente: *"mientras cargaba las cajas de leche desde el almacén hasta las góndolas se puso demasiado peso en el brazo lo que causó una lesión en la clavícula".*

RESULTA: Que mediante Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de fecha 6 de septiembre de 2011, la Técnico Investigador de la ARLSS, hace constar que la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, describió el accidente de la manera siguiente: *"La afiliada, estaba cargando unos productos, como son cajas de leche en el hombro, para llevarlos a la góndola, cargo más carga de lo permitido, realizando un sobre esfuerzo y ocasionándole una lesión en el hombro derecho y clavícula. Nota: La afiliada, continuo trabajando luego del accidente, y se trataba en su casa con compresas caliente y ungüentos, no aguantaba el dolor el 28/08/2011 decide ir al médico en Azua, la inyectan y le pusieron unas pastillas, el dolor continuaba y no mejoraba y fue cuando decidió ir a Sto. Domingo el 08/08/2011".*

RESULTA: Que mediante el Formulario de Control de Visitas a las Empresas de fecha 6 de septiembre de 2011, la Técnico Investigador de la ARLSS, hace constar que entrevistó al señor Salvador Antonio Silfa, Asistente Administrativo de la empresa Pasteurizadora Rica, por el accidente ocurrido a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, transcribiendo en el indicado formulario las observaciones siguientes: *"El señor Silfa al momento de la visita nos certifica que la afiliada Glenni Ysabel Díaz Mejía sufrió un accidente laboral en fecha 25-07-2011, q' ella se le reportó q' al momento de cargar unas cajas, sintió un gran dolor en el hombro derecho".*

RESULTA: Que mediante el Formulario de Investigación/Calificación de Accidente de Trabajo (INVAT) de fecha 6 de septiembre de 2011, la Técnico Investigador de la ARLSS, calificó como de origen laboral el accidente ocurrido a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, en fecha 25 de julio de 2011.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 14 de septiembre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza a la indicada entidad la cobertura para realizar a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, un total de 10 terapias físicas, en dos (2) sesiones por semana.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 18 de octubre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza a la indicada entidad, la cobertura para la consulta de evaluación a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 24 de octubre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza a la indicada entidad, la cobertura para realizar a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, un total de 10 terapias físicas.

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 28 de octubre de 2011, de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Filial Azua, se recomienda a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, licencia médica por treinta (30) días y continuar terapia física, por diagnóstico de Síndrome de Hombro Doloroso Post Trauma.

RESULTA: Que en fecha 22 de noviembre de 2011, mediante la comunicación dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza a la indicada entidad, la cobertura para consulta a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, la cual fue referida a rehabilitación.

RESULTA: Que en fecha 30 de noviembre de 2011, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** se realiza una Resonancia Magnética de Hombro Derecho en CEDIMAT, la cual dio como resultado la impresión diagnóstica siguiente: *"IRM de Hombro sin evidencia de patología"*.

RESULTA: Que en fecha 12 de diciembre de 2011, mediante comunicación dirigida a la empresa Liriano Comercial, la ARLSS autoriza la entrega a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, de un vendaje neuromuscular de 7.5 cm.

RESULTA: Que en fecha 20 de diciembre de 2011, mediante comunicación dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza la cobertura de la consulta para rehabilitación a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, a los fines de que se le realice una evaluación.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 26 de diciembre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza la cobertura para realizar a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, un total de 8 terapias físicas.

RESULTA: Que en fecha 17 de enero de 2012, mediante comunicación dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza la cobertura de la consulta para rehabilitación a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**.

RESULTA: Que en fecha 1 de febrero de 2012, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA** se realiza una Radiografía de Clavícula en el Hospital General Plaza de la Salud, la cual arrojo los resultados y la conclusión siguientes: *"No evidenciamos anomalías de densidad, estructura ni forma ósea. Espacios articulares respetados. Partes blandas de aspecto normal. CONCLUSION: NO PONEMOS EN EVIDENCIA HALLAZGOS PATOLOGICOS SOBRE EL PRESENTE EXAMEN"*.

RESULTA: Que en fecha 13 de febrero de 2012, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA** se realiza una Resonancia Magnética de Columna Cervical, en el Hospital General Plaza de la Salud, la cual arrojó el resultado siguiente: **"CONCLUSION: ESTUDIO DE RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIN EVIDENCIAS DE HALLAZGOS PATOLOGICOS DEMOSTRABLES"**.

RESULTA: Que en fecha 28 de febrero de 2012, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, se realiza una Gammagrafía Ósea 3 Fases en CEDIMAT, la cual arrojó los resultados siguientes: *"1. Primer y segunda fase gammagráficas negativas con fase tardía que muestra incremento de moderada intensidad en la articulación de hombro derecho, sin afección de otras articulaciones del miembro superior derecho, compatible con proceso inflamatorio. 2. Resto del estudio de característica normal"*.

RESULTA: Que en fecha 19 de marzo de 2012, mediante comunicación dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza la cobertura de la consulta para rehabilitación a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 21 de marzo de 2012, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza la cobertura para realizar a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, un total de 10 terapias físicas.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que en fecha 17 de abril de 2012, mediante comunicación dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza la cobertura de la consulta para rehabilitación a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**.

RESULTA: Que en fecha 19 de abril de 2012, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** se realiza una Electromiografía en el Hospital General Plaza de la Salud, la cual dio como resultado lo siguiente: *"Estudio electrodiagnostico anormal por los hallazgos anteriormente descritos los cuales son indicativos de una ligera radiculopatía C5 del lado derecho"*.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 9 de mayo de 2012, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación, filial Azua, la ARLSS autoriza la cobertura para realizar a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, un total de 10 terapias físicas.

RESULTA: Que en la Prescripción Médica de fecha 16 de mayo de 2012, el Dr. Vladimir Pepín Arias, Neurocirujano, indica lo siguiente: *"Paciente con lesión de nervio cervical C5 luego de fractura de clavícula derecha. Referida al Dr. Otoniel Díaz (Plaza de la Salud)"*.

RESULTA: Que en fecha 30 de mayo de 2012, el Dr. Cedeño, Ortopeda de la ARLSS, evalúa a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, señalando como resultado de la misma, lo siguiente: *"Se evalúa a la señora Díaz quien presenta diagnóstico de 1) Lesión en nervio cervical que afecta el brazo derecho post fractura de clavícula, luego de accidente ocurrido el 25/7/2011 cuando en su trabajo mientras bajaba mercancía de un 2do piso al primero sintió un dolor en el hombro y el cuello porque cargaba cajas en la cabeza y en los brazos. Se le realiza una radiografía de hombro derecho el 8/8/11 que reporto normal, luego una tomografía el 12/8/11 que reporta que reporta que no se encontró evidencia de lesión. Luego se le realizó otra dx de clavícula el 1/2/12 donde no hubo evidencia de lesión. Una resonancia cervical de fecha 13/2/12 que reporta sin patología. Una resonancia de hombro derecho de fecha 1/12/11 que reporta sin patologías. Una gammagrafía de fecha 28/2/12 que reporta proceso inflamatorio. Trae una electromiografía de miembros superiores que reporta: Ligera radiculopatía de C5 derecha. Consideramos que se trata de un trastorno de salud y no producto del accidente de trabajo, puesto que los estudios realizados cuando el accidente no reportan fracturas de clavícula y todos están sin reporte de patología, incluso la resonancia cervical reporta normal. Nota (Ver informes de estudios). Su único estudio que reporta patología es la electromiografía de fecha 19/4/12 que reporta Dx: Radiculopatía C5 derecha"*.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que a través de la Prescripción Médica de fecha 20 de septiembre de 2012, dada en el Hospital General Plaza de la Salud, se recomienda a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, treinta (30) días de incapacidad laboral, por diagnóstico de Secuela de Trauma Cerrado Clavícula Derecha.

RESULTA: Que a través de sendas Prescripciones Médicas de fecha 25 de octubre de 2012 y 23 de noviembre de 2012, dada en el Hospital General Plaza de la Salud, se recomienda a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, treinta (30) días de incapacidad laboral, respectivamente, por diagnóstico de Síndrome de Compresión a Nivel del Estrecho Torácico Miembro Superior Derecho.

RESULTA: Que a través de la Prescripción Médica de fecha 20 de diciembre de 2012, dada en el Hospital General Plaza de la Salud, se recomienda a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, treinta (30) días de incapacidad laboral, por diagnóstico de Síndrome de Compresión Salid Torácica Secuela Dx Trauma Clavícula Derecha.

RESULTA: Que a través de la Prescripción Médica de fecha 23 de enero de 2013, dada en el Hospital General Plaza de la Salud, se recomienda a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, treinta (30) días de incapacidad laboral, por diagnóstico de Síndrome de Compresión a Nivel de Miembro Superior Derecho.

RESULTA: Que a través de la Prescripción Médica de fecha 20 de febrero de 2013, dada en el Hospital General Plaza de la Salud, se recomienda a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, treinta (30) días de incapacidad laboral, por diagnóstico de Secuela Trauma Clavícula Derecha.

RESULTA: Que a través de la Prescripción Médica de fecha 20 de marzo de 2013, dada en el Hospital General Plaza de la Salud, se recomienda a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, treinta (30) días de incapacidad laboral, por diagnóstico de Secuela Trauma Hombro Derecho.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 6 de abril de 2015, la Gerente de Compensación y Servicios de la Empresa Pasteurizadora Rica, S.A., solicita a la ARLSS lo siguiente: *"Después de un cordial saludo, les solicitamos nos remita una comunicación que certifique el desarrollo y status actual del accidente laboral No.78249, correspondiente a nuestra colaboradora Díaz Mejía, Glenni Ysabel, cédula de identidad y electoral No.010-0065777-3"*.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que a través de la comunicación de fecha 9 de abril de 2015, la ARLSS informa a la Gerente de Compensación y Servicios de la Empresa Pasteurizadora Rica, S.A., lo siguiente: *"Dando respuesta a la solicitud que nos hicieran procedemos a informarle sobre el caso de la afiliada **Sra. Glenni Ysabel Díaz**, portadora de la Cedula de Identidad y electoral No.010-0065777-3, registrado con el **Exp.#78249**, por el incidente laboral ocurrido en fecha 25 de Julio del 2011 a las 06:30 p.m; esta Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) ha realizado pagos por valor Ciento veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (**RD\$124,940.00**) por concepto de Incapacidades Médicas Temporales del 08 Agosto del 2011 al 11 Junio del 2012, por concepto reembolso de Gastos Médicos pagados a la Sra. Díaz valor Dieciséis mil setecientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 75/100 (**RD\$16,768.75**) y por concepto de reembolso Gastos Médicos pagados a diferentes PSS valor Veintiocho mil ochocientos veintiocho pesos dominicanos con 01/100 (**RD\$28, 828.01**). Conforme como lo establece la Ley 87-01 en su Artículo 192 y el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos laborales en su Artículo 8".*

RESULTA: Que mediante el Informe Médico de fecha 13 de abril de 2015, del Hospital General de la Plaza de la Salud, expresa lo siguiente: *"La paciente **Glenni Ysabel Diaz Mejía**, femenina de 37 años de edad, Cedula de Identidad y Electoral no.010-0065777-3, con diagnóstico de: **Plexopatía C5 y C6 por Electromiografía, Rectificación de lordosis por MRI debido a aumento de contractura Muscular. Disminución de la fuerza de miembro superior derecho. Paciente evaluada en el día de hoy en Clínica del Dolor. Se planifica para realizar: (1) Inyección a nervios de facetas. (2) Infiltración de puntos de gatillos (TPI)** Ya que se consideran opciones que ayuden a la paciente".*

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 29 de abril de 2015, dada en el Hospital General Plaza de la Salud, se hace constar que la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, fue vista en consulta por Radiculopatía Derecha.

RESULTA: Que a través de la Prescripción Médica de fecha 15 de mayo de 2013, dada en el Hospital General Plaza de la Salud, se recomienda a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, treinta (30) días de incapacidad laboral, por diagnóstico de Secuela Trauma Miembro Superior Derecho.

RESULTA: Que mediante la Prescripción Médica de fecha 13 de noviembre de 2015, dada en el Hospital General Plaza de la Salud, se hace constar lo siguiente: *"Paciente con dolor de tipo muscular Procedimiento: Infiltración articular Código: 00000085".*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESULTA: Que mediante el Formulario de Evaluación de Ortopedia, de fecha 19 de noviembre de 2015, se hace constar los resultados de la evaluación realizada a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA** por el Dr. Cedeño, Médico Ortopeda de la ARLSS, determinando la de Alta por ARL y el cierre del caso.

RESULTA: Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante comunicación dirigida a Rehabilitación Dominicana, la ARLSS autoriza a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, la consulta de fisioterapia para historia clínica.

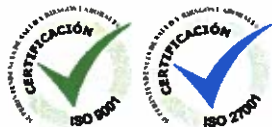
RESULTA: Que a través de la Certificación de fecha 18 de abril de 2017, la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Filial Azua, expresa lo siguiente: *"Por la presente certificamos que la paciente **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** Fem. ced. 010-0065777-3 de 39 años de edad, con el número de expediente **6495**, fue evaluada en este centro de Rehabilitación por un médico fisiatra 13/09/11, donde se le diagnosticó: Síndrome doloroso de hombro derecho post trauma. P/B tendinitis de C5 derecha/ EMG y VCN. Fue evaluada por última vez el 8/05/2012 y asistió a su ultima terapia 11/06/2012"*.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 25 de enero de 2018, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) informa a la SISALRIL, que la afiliada trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** depositó ante la Oficina Local de Azua de la ARLSS, el informe médico de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, requerido por la ARLSS, sin recibir respuesta de su reclamación, por lo que solicitan nuestra mediación, a los fines de que se proceda con la conclusión del caso.

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL-DARL No.2018004077, de fecha 6 de mayo de 2018, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales responde a la DIDA, informándoles que la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** se encontraba fuera del país, verificando que aún le queda pendiente completar los requisitos expresados en su comunicación de fecha 25 de enero de 2018.

RESULTA: Que en fecha 6 de agosto de 2018, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, se realiza una Electromiografía, cuyo estudio fue enviado a Cadwell Laboratories, Inc. en los Estados Unidos de América, del cual resultó lo siguiente: *"Posible lesión radicular C5, C6 y C8"*.

RESULTA: Que en fecha 18 de febrero de 2019, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, se realiza una Radiografía de Columna Lumbar AP-LAT, en el Centro





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de Diagnóstico Especializado, S.A.S., la cual arrojó la impresión diagnóstica siguiente: ***"Dextroescoliosis dorso lumbar. Cambios artrósicos incipientes"***.

RESULTA: Que en fecha 18 de febrero de 2019, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, se realiza Radiografía Cervical AP-LAT, en el Centro de Diagnóstico Especializado, S.A.S., la cual arrojó la impresión diagnóstica siguiente: ***"Rectificación del muro posterior de la columna"***.

RESULTA: Que en fecha 18 de febrero de 2019, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, se realiza una Resonancia de Hombro, en el Centro de Diagnóstico Especializado, S.A.S., la cual arrojó la impresión diagnóstica siguiente: ***"Tendinosis de supraespinoso y sub escapular. Tenosinovitis de la porción larga del bíceps. Hacer correlación con el historial clínico del paciente"***.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2019, la ARLSS informa a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, lo siguiente: ***"Reciba un cordial saludo, al tiempo le informamos que: Su caso no puede ser enviado a las Comisiones Médicas Regionales ya que la lesión que presenta actualmente no guarda relación con el evento de origen laboral ocurrido en fecha 25 de julio de 2011. Cabe destacar que los primeros estudios realizados en fecha posterior al evento, como rayos X y Resonancias Magnéticas, no reportaron lesión alguna, además no existe evidencia de una lesión permanente producto del referido evento, por lo que las lesiones actuales se consideran consecuencia de una enfermedad de origen común. Le recomendamos dirigirse a su ARS"***.

RESULTA: Que en fecha 26 de febrero de 2020, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), interpone un recurso de inconformidad contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) de fecha 9 de julio de 2019, mediante la cual le negó a la trabajadora el pago de las prestaciones en dinero del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido en fecha 25 de julio de 2011, laborando para su empleador la empresa Pasteurizadora Rica, S.A.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia de los resultados de la Radiografía de Hombro Derecho AP y LAT, realizada en el Centro Médico Moderno, en fecha 8 de agosto de 2011; **2)** Copia de los resultados del Tac de Tórax (Sin contraste) (3D), realizado en el Centro Médico Moderno, en fecha 12 de agosto de 2011; **3)** Copia del Formulario ATR-2 de la ARLSS, de fecha 2 de septiembre de 2011; **4)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral de la ARLSS, de fecha 6 de septiembre de 2011; **5)** Copia del Formulario de Control de Visitas a las Empresas

A





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de la ARLSS, de fecha 6 de septiembre de 2011; **6)** Copia del Formulario de Investigación/Calificación de Accidente de Trabajo (INVAT) de la ARLSS, de fecha 6 de septiembre de 2011; **7)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 14 de septiembre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **8)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 18 de octubre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **9)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 24 de octubre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **10)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 28 de octubre de 2011, de la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **11)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 22 de noviembre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **12)** Copia de los resultados de la Resonancia Magnética de Hombro Derecho, realizada en CEDIMAT; **13)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 12 de diciembre de 2011, dirigida a la empresa Liriano Comercial; **14)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 20 de diciembre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **15)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 26 de diciembre de 2011, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **16)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 17 de enero de 2012, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **17)** Copia de los resultados de la Radiografía de Clavícula, realizada en el Hospital General Plaza de la Salud, en fecha 1 de febrero de 2012; **18)** Copia de los resultados de la Resonancia Magnética de Columna Cervical, realizada en el Hospital General Plaza de la Salud, en fecha 13 de febrero de 2012; **19)** Copia de los resultados de la Gammagrafía Ósea 3 Fases, realizada en CEDIMAT, en fecha 28 de febrero de 2012; **20)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 19 de marzo de 2012, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **21)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 21 de marzo de 2012, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **22)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 17 de abril de 2012, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **23)** Copia de los resultados de la Electromiografía realizada en el Hospital General Plaza de la Salud, en fecha 19 de abril de 2012; **24)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 9 de mayo de 2012, dirigida a la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **24)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 16 de mayo de 2012, del Dr. Vladimir Pepín Arias, Neurocirujano; **25)** Copia de la prescripción de fecha 30 de mayo de 2012, del Dr. Cedeño, Ortopeda de la ARLSS; **26)** Copia de la Prescripción Médica, de fecha 25 de octubre de 2012, dada, del Hospital General Plaza de la Salud; **27)** Copia de la prescripción médica de fecha 23 de noviembre de 2012, dada por el Hospital General Plaza de la Salud; **28)** Copia de la prescripción médica de fecha 20 de diciembre de 2012, dada por el Hospital General Plaza de la Salud; **29)** Copia de la prescripción médica de fecha 23 de enero de 2013, dada por el Hospital General Plaza de la Salud; **30)** Copia de la prescripción médica de fecha 20 de febrero de 2013, dada por el Hospital General Plaza de la Salud; **31)** Copia de la prescripción

AP





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

médica de fecha 20 de marzo de 2013, dada por el Hospital General Plaza de la Salud; **32)** Copia de la prescripción médica de fecha 15 de mayo de 2013, dada por el Hospital General Plaza de la Salud; **33)** Copia de la comunicación enviada por la Gerente de Compensación y Servicios de la Empresa Pasteurizadora Rica, S.A., a la ARLSS, de fecha 6 de abril de 2015; **34)** Copia de la respuesta de la ARLSS, de fecha 9 de abril de 2015, a la Gerente de Compensación y Servicios de la Empresa Pasteurizadora Rica, S.A.; **35)** Copia del Informe Médico de fecha 13 de abril de 2015, del Hospital General de la Plaza de la Salud; **36)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 29 de abril de 2015, dada por el Hospital General Plaza de la Salud; **37)** Copia de la Prescripción Médica de fecha 13 de noviembre de 2015, dada por el Hospital General Plaza de la Salud; **38)** Copia del Formulario de Evaluación de Ortopedia de la ARLSS, de fecha 19 de noviembre de 2015; **39)** Copia de la comunicación de la ARLSS, de fecha 18 de abril de 2017, dirigida a Rehabilitación Dominicana; **40)** Copia de la Certificación de fecha 18 de abril de 2017, dada por la Asociación Dominicana de Rehabilitación; **41)** Copia de la comunicación de fecha 25 de enero de 2018, de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), dirigida a la SISALRIL; **42)** Copia del Oficio SISALRIL-DARL No.2018004077, de fecha 6 de mayo de 2018, de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); **43)** Copia de los resultados de la una Electromiografía, enviada a Cadwell Laboratories, Inc., en los Estados Unidos de América, de fecha 6 de agosto de 2018; **44)** Copia de los resultados de la Radiografía de Columna Lumbar AP-LAT, de fecha 18 de febrero de 2019, realizada en el Centro de Diagnóstico Especializado, S.A.S.; **45)** Copia de los resultados de la Radiografía Cervical AP-LAT, de fecha 18 de febrero de 2019, realizada en el Centro de Diagnóstico Especializado, S.A.S.; **46)** Copia de la decisión la ARLSS, de fecha 9 de julio de 2019, dirigida a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**; **47)** Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, en fecha 26 de febrero de 2020, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA); **48)** Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales; y **49)** Copia de la cédula de la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**.

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un recurso de inconformidad incoado en fecha 26 de febrero del año 2020, por la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJÍA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de

(A)





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

identidad y electoral No. 010-0065777-3, domiciliada y residente en la calle Luis Felipe Castro, la Bomba de Agua, Azua, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 9 de julio de 2019, mediante la cual le negó a la trabajadora el pago de las prestaciones en dinero del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente de trabajo ocurrido en fecha 25 de julio de 2011, mientras laboraba para su empleador Pasteurizadora Rica S.A.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley 87-01, contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 188 de la Ley 87-01, establece que cuando el trabajador no esté conforme con la calificación del accidente o enfermedad, tendrá derecho a interponer un recurso de inconformidad, de acuerdo a la referida ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 208 de la referida Ley, dispone lo siguiente: "**Art. 208.- Contencioso de la Seguridad Social. Las normas complementarias establecerán los procedimientos y recursos, amigables y contenciosos, relativos a la delegación de prestaciones y a la demora en otorgarlas.**"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, consagra: "**ART. 13.- Cuando el trabajador(a), no esté conforme con la calificación del daño, podrá interponer un recurso de inconformidad ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales...**"





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 de la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa, dispone lo siguiente: ***"Artículo 47. Actos recurribles. Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa."***

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, el Artículo 54 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: ***"Artículo 54. Recurso jerárquico. Contra los actos dictados por órganos sujetos al control jerárquico de otros superiores podrá interponerse recurso jerárquico, sin que sea necesario haber deducido previamente el recurso de reconsideración. Párrafo I. En la Administración Central del Estado el recurso jerárquico deberá ser interpuesto por ante el Ministro competente. En el caso de los entes descentralizados funcional y territorialmente, el recurso jerárquico deberá ser interpuesto contra las decisiones de los órganos subalternos por ante los órganos superiores de ellos..."***

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 188 y 208 de la Ley 87-01, el Artículo 13 del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales y los Artículos 47 y 54 de la Ley No. 107-13, la SISALRIL tiene plena competencia para conocer los recursos de inconformidad interpuestos por los trabajadores cuando no estén conformes con la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), con motivo de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 206 de la Ley 87-01, consagra: ***"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo. Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."***

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019, fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el cual asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguro Social (IDSS), en lo que respecta a la administración y pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido por los Artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), que la empresa Pasteurizadora Rica, S.A.,





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

tenía a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** inscrita en la Seguridad Social, al momento de ocurrir el accidente calificado como de origen laboral.

CONSIDERANDO: Que fecha 6 de septiembre de 2011, la ARLSS calificó como de origen laboral el accidente ocurrido a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, en fecha 25 de julio de 2011, mientras laboraba para la empresa Pasteurizadora Rica, S.A., la cual le produjo una lesión de hombro derecho.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de mayo de 2012, el Dr. Cedeño, Ortopeda de la ARLSS, evalúa a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, señalando como resultado de la misma, lo siguiente: *"...Consideramos que se trata de un trastorno de salud y no producto del accidente de trabajo, puesto que los estudios realizados cuando el accidente no reportan fracturas de clavícula y todos están sin reporte de patología, incluso la resonancia cervical reporta normal. Nota (Ver informes de estudios). Su único estudio que reporta patología es la electromiografía de fecha 19/4/12 que reporta Dx: Radiculopatía C5 derecha".*

CONSIDERANDO: Que en los documentos del expediente de la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, se encuentran las constancias de los servicios de salud que recibió entre el año 2013 hasta el 2016, en la ciudad de Madrid, España, los cuales citamos en orden de fecha y con sus observaciones: **1)** Constancia de Interconsulta atendida por la Dra. Julia Sánchez Miro, en fecha 16 de agosto de 2013, por motivos de Fractura de Clavícula, observación: *"FRACTURA CLAVICULAfx de clavícula derecha en el 2011 tratada en su país. Dolor desde entonces en la zona de la clavícula, hombro y omoplato. Dice que nota menos fuerza en el brazo. En la exploración presenta discreta disminución de fuerza del brazo derecho con movilidad de hombro dolorosa en abducción pero con arco casi completo. Discreta disminución de la sensibilidad del brazo derecho. Está tomando Lyrica que le han recomendado en su país, 150 por la noche. La paciente aporta RMN, RX varias e informes. Ruego valoración por vuestra parte";* **2)** Informe Clínico del C.S. Francia, dado por la Dra. Julia Sánchez Miro, en fecha 19 de septiembre de 2013, observaciones: *"CONDICIONANTES Y PROBLEMAS: La paciente presenta dolor y debilidad en MS derecho, tras traumatismo y fractura de clavícula de un año de evolución. Cuando llega a mi consulta, presenta dolor moderado que cede parcialmente con lyrica y AINES. Presenta en la exploración, rigidez y dolor cervical. Discreta disminución de la sensibilidad y de la Fuerza en MSD. Componente de dolor en el hombro a la abducción y RE, lo que provoca disminución de la movilidad en abducción y RE. Por este motivo es derivada al servicio de traumatología de Orcasitas, Madrid. Es vista por el traumatólogo, que solicita eco de hombro derecho, que no citan hasta el 16 de diciembre y RX de clavícula que efectuaran el 10 de octubre. La evaluación completa no se puede establecer hasta ese momento en que*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

la valoración pueda ser completada. En tratamiento con nolutil y lyrice a dosis de 300"; **3)** Constancia de petición de examen radiológico del Hospital de Universitario 12 de Octubre, para realizarse una Resonancia Magnética Cervical por motivos de una Cervicobraquialgia Derecha, la cual fue pauta para el 7 de enero de 2014; **4)** Constancia de petición de examen radiológico del Hospital de Universitario 12 de Octubre, de fecha 16 de diciembre de 2013, para realizarse una Ecografía de Hombro Derecho; **5)** Constancia de notas de traumatologías de fecha 20 de agosto de 2014, observaciones: *"Situación similar, dolor cervical irradiado a ambos brazos, mas derecho. Presenta disminución de fuerza 4/5 en MSD, y 3/5 en extensores y flexores de muñeca. Reflejos Incipital y braquiaradial bilateral disminuidos. Dolor ya en reposo presente, emperando al empezar a moverse. Refiere dolor además a lo largo de toda la columna. Ha realizado rehabilitación (11 meses), con empeoramiento sintomático"*; **6)** Constancia de Interconsulta atendida por la Dra. Ruth Vera Vivanco, en fecha 21 de agosto de 2014, por motivos de Cervicalgia, observaciones: *"CERVICALGIA Paciente de 35 años de edad con dolor cervical y posible radiculalgia C%. Tendinitis del supraespinoso en el manguito de los rotadores derecho. La paciente ha sido vista por traumatología del 12 de octubre de Madrid. Presenta en la ECO pequeña rotura de las fibras del supraespinoso. Ha efectuado rehabilitación, con notable mejoría de la movilidad. Por ahora no requiere t Q. Sigue refiriendo dolor cervical importante, realizada RMN x privado el 29 de enero 14. Solicito valoración. un saludo"*; **7)** Constancia de Nota de Evolución del Hospital de Fuenlabrada, Madrid, de fecha 5 de marzo de 2014; **8)** Constancia de Parte de Consulta y Hospitalización de fecha 21 de mayo de 2014, suscrito por la Dra. Julia Sánchez Miro, observaciones: *"Tratamiento a que ha estado sometido: Paciente de 35 años de edad con dolor cervical y posible radiculalgia C%. Tendinitis del supraespinoso en el manguito de los rotadores derecho. Posible afectación laboral. La paciente ha sido vista por traumatología del 12 de octubre de Madrid. Presenta en la ECO, pequeña rotura de las fibras el supraespinoso. Ha efectuado rehabilitación, con notable mejoría de la movilidad. Por ahora no requiere t Q. Sigue refiriendo dolor cervical importante. Pendiente de que sea realizada RMN de cervical. A la espera de resultados por posible afectación. La RMN queda pendiente y se realizaran en varios meses. La paciente por este motivo no está trabajando en el momento actual y tiene que vivir con la familia"*; **9)** Constancia del Informe de Visita de la Farmacia Dra. Ana M. Rueda, de fecha 13 de julio de 2016, suscrito por el Fdo. Ricardo J. Moya, Optometrista, observaciones: *"La paciente refiere cansancio ocular y mala visión de lejos y cerca. Tras exploración, observamos presbicia y leve hipermetropía. La paciente refiere cervicalgia y radiculalgia, que puede afectar la visión"*; **10)** Constancia de Informe de Fisioterapia, dado en consulta por Victor Manuel Álvarez Castro, Fisioterapeuta, por motivo de Complejo Articular Hombro Sin Limitación Funcional, observaciones: **"REFIERE DOLOR EN HOMRO DERECHO DESDE HACE 4 AÑOS, COMENZO EN EL TRABAJO DONDE TENIA**

AP





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

QUE CARGAR MUCHO PESO INCLUSO SOBRE EL HOMBRO. Tuvo FX DE CLAVICULA COMO CONSECUENCIA DE UNNO DE LOS PESOS QUE DEBIA LLEVAR EN EL HOMBRO. HA ESTADO UN AÑO EN TRATAMIENTO CON FISIOTERAPIA EN SU PAIS, LE HAN INFILTRADO VARIAS VECES Y NO HA HABIDO MEJORIA. REFIERE PARESTESIAS EN AMBAS MANOS PERO MAS EN LA DERECHA, Y SE LE CAEN LAS COSAS DE LAS MANOS CON FRECUENCIA. TIENE DIFICULTADES PARA REALIZAR CASI TODAS LAS AVD. REFIERE QUE EL DOLOR SE DA TANTO EN REPOSO COMO EN MOVIMIENTO. REFIERE QUE LE REPERCUTE EN EL DESCANSO NOCTURNO, Y DEBE TOMAR MEDICACION. REFIERE QUE EL DOLOR LLEGA A REFERIRSE A LA ESPALDA E INCLUSO LLEGA A LA PIERNA".

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de abril de 2017, posterior a las atenciones en salud recibidas desde el año 2013 hasta el 2016 en la ciudad de Madrid, España, mediante la comunicación dirigida a Rehabilitación Dominicana, la ARLSS autoriza a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** una consulta de fisiatría para historia clínica, los cuales Certificaron como resultado, lo siguiente: *"Por la presente certificamos que la paciente **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** Fem. ced. 010-0065777-3 de 39 años de edad, con el número de expediente 6495, fue evaluada en este centro de Rehabilitación por un médico fisiatra 13/09/11, donde se le diagnosticó: Síndrome doloroso de hombro derecho post trauma. P/B tendinitis de C5 derecha/ EMG y VCN. Fue evaluada por última vez el 8/05/2012 y asistió a su ultima terapia 11/06/2012".*

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero de 2018, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) informa a la SISALRIL que la afiliada trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** depositó ante la Oficina Local de Azua, de la ARLSS, el informe médico de la Asociación Dominicana de Rehabilitación requerido por la ARLSS, sin recibir respuesta de su reclamación, por lo que solicitan nuestra mediación, a los fines de que se proceda con la conclusión del caso.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio SISALRIL-DARL No.2018004077, de fecha 6 de mayo de 2018, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales responde a la DIDA, informándoles que la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA** se encontraba fuera del país, verificando que aún le queda pendiente completar los requisitos expresados en su comunicación de fecha 25 de enero de 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de agosto de 2018, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, se realiza una Electromiografía, cuyo estudio fue enviado a





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Cadwell Laboratories, Inc. en los Estados Unidos de América, el cual resultó lo siguiente: *"Posible lesión radicular C5, C6 y C8"*.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de febrero de 2019, la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, se realiza en el Centro de Diagnóstico Especializado, S.A.S., varios estudios diagnósticos, los cuales citamos: **1) Una Radiografía de Columna Lumbar AP-LAT**, el cual arrojó la impresión diagnóstica siguiente: ***"Dextroescoliosis dorso lumbar. Cambios artrósicos incipientes"***; **2) Una Radiografía Cervical AP-LAT**, la cual arrojó la impresión diagnóstica siguiente: ***"Rectificación del muro posterior de la columna"***; y **3) Una Resonancia de Hombro** en el Centro de Diagnóstico Especializado, S.A.S., la cual arrojó la impresión diagnóstica siguiente: ***"Tendinosis de supraespinoso y sub escapular. Tenosinovitis de la porción larga del bíceps. Hacer correlación con el historial clínico del paciente"***.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de julio de 2019, la ARLSS informa a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, lo siguiente: ***"Reciba un cordial saludo, al tiempo le informamos que: Su caso no puede ser enviado a las Comisiones Médicas Regionales ya que la lesión que presenta actualmente no guarda relación con el evento de origen laboral ocurrido en fecha 25 de julio de 2011. Cabe destacar que los primeros estudios realizados en fecha posterior al evento, como rayos X y Resonancias Magnéticas, no reportaron lesión alguna, además no existe evidencia de una lesión permanente producto del referido evento, por lo que las lesiones actuales se consideran consecuencia de una enfermedad de origen común. Le recomendamos dirigirse a su ARS"***.

CONSIDERANDO: Que en la instancia depositada en fecha 26 de febrero de 2020, la recurrente, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), alega lo siguiente: ***"Que previo a la ocurrencia del evento la señora Díaz declara haber estado en perfecto estado de salud, por lo que es evidente que la condición actual de salud que presenta en la actualidad es consecuencia de la lesión sufrida en fecha 25 de julio del año 2011"***.

CONSIDERANDO: Que ante inconformidad con la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales (ARLSS) y la solicitud de re investigación exhaustiva, realizada por la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para fines de que su expediente sea remitido para evaluación de la Comisión Médica Regional, es preciso verificar si las lesiones actuales padecidas son como consecuencia de la lesión de hombro que dio origen a la calificación del evento como de origen laboral.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, luego de analizar el caso de la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, emitió la opinión técnica siguiente: *"- Observamos que los estudios realizados a la afiliada dentro de los primeros 7 meses luego del AT reconocido por la ARLSS d/f 25/7/2011 no presentaron lesiones que pudieran estar relacionadas a la que actualmente presenta la afiliada. ° Que la EMG realizada 9 meses posteriores al AT evidencia una Radiculopatía en C5, la cual no necesariamente tuvo que haber sido producto del evento reportado. ° Es importante señalar que la afiliada fue tratada fuera del país por varios años sin que la ARLSS tenga registros de la evolución y seguimiento del caso. ° Según los resultados de Resonancia Magnética de Hombro no se puede identificar el momento de la lesión de clavícula ya que en reporte de fecha 01/12/2011 (4 meses después del trauma) no se evidencia lesiones; sin embargo, el reporte de fecha 18/02/2019 (8 años después del trauma) se registra... cambios morfológicos en clavícula secundario a fractura antigua; Dicha lesión no se evidencia en las fechas siguientes al evento ocurrido."*

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por los técnicos de esta Superintendencia, hemos comprobado que las lesiones que presenta la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, no son producto de la lesión inicial como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 25 de julio de 2011, por lo que somos de opinión de que se trata de un padecimiento de origen común; por consiguiente, procede rechazar el presente recurso de inconformidad, por los motivos expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales y la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) de fecha 9 de julio de 2019, mediante la cual le negó a la trabajadora las prestaciones en dinero del Seguro de Riesgos Laborales, como





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

consecuencia del accidente de trabajo ocurrido en fecha 25 de julio de 2011, laborando para su empleador la empresa Pasteurizadora Rica, S.A.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado recurso de inconformidad, por los motivos expuestos y, en consecuencia, **CONFIRMA** la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) de fecha 9 de julio de 2019, mediante la cual le negó a la trabajadora las prestaciones en dinero del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido en fecha 25 de julio de 2011, laborando para su empleador la empresa Pasteurizadora Rica, S.A., por haber sido dictada de acuerdo a lo establecido por la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a los motivos expuestos.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente resolución a la trabajadora **GLENNI YSABEL DIAZ MEJIA**, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).-

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

